

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.	9 >

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

Publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 64, correspondiente al día 18 del pasado marzo, una circular del Centro de Telégrafos de esta capital, referente a los aparatos de radio, y no habiendo dado cumplimiento a lo que en la misma se interesa, mas que 89 Ayuntamientos, se recuerda, a los que no lo hayan efectuado, lo hagan en el término de ocho días, apercibiéndoles con imponerles severas sanciones, con las que quedan conminados en caso de desobediencia.

Burgos 26 de abril de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 23 del actual, acordó anunciar para su provisión en propiedad, mediante oposición, la plaza vacante de Sobrestante en la Dirección de Obras y Vías provinciales, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El sueldo asignado a la plaza es el de 4.500 pesetas y los quinientos reglamentarios.

2.ª Podrán aspirar a la misma los españoles comprendidos en la edad de 23 a 35 años, extremo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil.

3.ª Acreditarán con certificación de la Alcaldía respectiva su buena conducta y con certificación facultativa que no padecen enfermedad ni defecto físico.

4.ª Con certificación del Registro central de Penados justificarán que carecen de antecedentes penales.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, a contar desde la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, en papel de la clase 8.ª reintegradas con un sello provincial de una peseta y acompañadas de la cédula personal.

6.ª Los ejercicios de oposición se verificarán ante el Tribunal que en su día se designe y versarán acerca de las materias consignadas en el Programa que se publica a continuación.

7.ª Los expresados ejercicios darán comienzo una vez transcurridos tres meses desde la fecha de la publicación del Programa.

Burgos 26 de abril de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

Programa que ha de regir en la oposición que se celebrará para cubrir la plaza de Sobrestante de la Dirección de Obras y Vías provinciales.

Los aspirantes serán sometidos a los siguientes ejercicios:

GRUPO A

Ejercicio número 1. Resolución de cuestiones de carácter elemental aritméticas y geométricas con datos numéricos o literales.—Resolución de ecuaciones de primer grado con una y dos incógnitas e interpretación gráfica de una ecuación de segundo grado con dos incógnitas.—Resolución de triángulo rectilíneo.—Uso de tablas numéricas, de logaritmos, trigonométricas, ábacos y máquinas de calcular.

Ejercicio número 2. Determinación de áreas, volúmenes y pesos de figuras y cuerpos geométricos elementales.—Áreas de contornos cerrados mediante descomposición en figuras elementales.

GRUPO B

Ejercicio número 1. Consistirá en croquización previa y en el dibujo definitivo de alguna obra de las que se ejecutan en el servicio

de Obras públicas, figure o no en las colecciones oficiales, con los datos suministrados por el Tribunal, completados con los que los aspirantes soliciten y el Tribunal juzgue oportuno facilitar.—La croquización se hará a mano alzada, con lápiz, sobre papel blanco, cuadrulado o milimetrado.—El dibujo definitivo se ejecutará de lápiz sobre papel blanco o milimetrado, con acotaciones de tinta y con el suficiente detalle y precisión para poder ser calcado por el delineante.—Figurarán en él las proyecciones, cortes y detalles a diferentes escalas necesarias para definir completamente la obra, así como la indicación de los despieces correspondientes a cada clase de fábrica, aunque alguna de aquellas proyecciones o cortes no estén representados de un modo directo en el croquis que se dé a los candidatos.

Ejercicio número 2. Comprenderá la cubicación y valoración de una obra de las condiciones y clases indicadas anteriormente sobre la base de un dibujo completo y acotado de la misma, que se entregará a cada aspirante junto con los datos sobre fábricas, materiales, proporciones de las mezclas y precios elementales y unitarios que se consideren precisos.

Ejercicio número 3. Este ejercicio consistirá en una nivelación cerrada y en el levantamiento completo del plano, con curvas de nivel de una zona de terreno que señalará el Tribunal, haciendo uso de niveles y taquímetros de marcas corrientes y para cuya corrección previa se les dará el tiempo suficiente.—Una vez tomados los datos de campo, se entregarán al Tribunal las libretas para su examen.—Los trabajos de gabinete consistirán en el cálculo de las libretas y dibujo en papel blanco y con tinta del plano en la escala que se fije.

Ejercicio número 4. Tendrá por objeto la confección de un dibujo completo sobre papel milimetrado

de un perfil longitudinal, transversales y sección detallada de un trozo de vía de comunicación o canal, cuyo trazado se facilitará al aspirante sobre un plano en curvas de nivel.—Cálculo del perfil, cajeo de la vía y cubicación de las obras de tierra, según rasantes marcadas por el Tribunal.

A la terminación de un cierto número de ejercicios, a juicio del Tribunal, podrá éste eliminar a los aspirantes que no demuestren su suficiencia para continuar los exámenes.

Para los trabajos de campo la Diputación facilitará el personal y material necesarios.

En los trabajos de gabinete y campo podrán los candidatos hacer uso de Manuales, tablas, reglas de cálculos, etc., de su propiedad, con previa autorización del Tribunal examinador.

La Comisión gestora, en sesión de 23 del actual, acordó sacar a subasta la contratación de géneros y materiales con destino a las necesidades de la Casa de Caridad, Inclusa y Maternidad, durante el corriente año.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Burgos 26 de abril de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

Arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica.

Formado el padrón de las personas y entidades sujetas al pago del arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica, correspondiente

al actual año de 1935, esta Corporación, en sesión de 23 del actual, acordó que quede expuesto al público, en el Negociado de Hacienda y Recaudación de arbitrios e impuestos, sito en la planta baja del Palacio provincial, durante un plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a trece, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan presentar durante él las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que, transcurrido el referido plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de abril de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de mayo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Clero Catedral, Clero parroquial y Clero conventual.

Día 3.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 4.—Tropa mensual y clases de 2.^a categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 6.—Generales, Jefes y Oficiales de Reserva y retirados de Guerra y Marina por edad.

Día 7.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Día 8.—Montepío militar, montepío civil y remuneratorias.

Días 9 y 10.—Todas las nóminas, habilitadas y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de abril de 1935.—El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso

Contencioso-administrativo, de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 13.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Vicente Blanco Yuste y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García de Obeso. En la ciudad de Burgos a 27 de febrero de 1935. Visto el presente recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial por D. Andrés Pablo de la Fuente, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Regumiel de la Sierra, representado y dirigido en estas actuaciones por el Letrado D. Victorino del Val y Sáinz, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su vecindad en 16 de octubre de 1933, denegándole los aprovechamientos forestales, y en cuyo recurso ha sido también parte, en concepto de coadyuvante a la Administración, el citado Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, bajo la representación y dirección del Letrado D. Matias Alvarez Merino; y

Resultando: Que el hoy recurrente D. Andrés Pablo de la Fuente, mayor de edad y vecino de Regumiel de la Sierra—condición esta última acreditada, entre otros extremos, por la certificación obrante al folio 14 del expediente—, acudió por medio de instancia, fecha 12 de octubre de 1933, al Ayuntamiento de su vecindad, solicitando se le incluyera en las listas que iban a formarse para la distribución de los aprovechamientos forestales del mentado año de 1933, por tener declarado dicho derecho a su favor en sentencia de este Tribunal en 24 de mayo del precitado año, y dada cuenta de la referida instancia al Ayuntamiento, en sesión del 16 del mismo mes de octubre, acordó desestimarla por no residir en casa abierta y aislada como previene el artículo 5.º del Estatuto forestal y porque la sentencia a que aludía se refiere a los años de 1931 y 1932.

Resultando: Que notificado el anterior acuerdo al interesado, interpuso contra el mismo recurso de reposición, que fue desestimado en sesión del día 9 de noviembre siguiente.

Resultando: Que por el Letrado D. Victorino del Val y Sáinz, se inició el presente recurso contencioso-administrativo, en nombre y con poder del Sr. Pablo de la Fuente, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se formalizó la demanda con la súplica de que se dictara sentencia declarando que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra viene obligado a entregar al recurrente los apro-

vechamientos forestales en igual proporción que lo hizo a los demás vecinos en el año forestal de 1933 al 1934 y en los sucesivos, o al menos una suerte equivalente a la mitad de la repartida a sus vecinos, revocando así también el acuerdo recurrido; e interesando por un otrosí el recibimiento a prueba.

Resultando: Que el Sr. Fiscal se opuso a la demanda suplicando se desestimara el recurso, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido y absolver a la Administración de la demanda.

Resultando: Que la parte coadyuvante en su contestación a la demanda suplicaba fuera desestimada, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 16 de octubre de 1933, o, en el peor de los casos, revocarle en parte, declarando el derecho del recurrente a percibir media suerte de pinos, sin hacer declaración alguna sobre el futuro.

Resultando: Que recibido a prueba el recurso y unida al mismo la practicada, fué seguido por los restantes trámites de ley, declarándose conclusa la discusión escrita y señalándose para la vista el día 16 de los corrientes, en el que se celebró con asistencia e informe del Sr. Fiscal del Tribunal y del Letrado director de la parte coadyuvante.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Vistos los artículos 12, 26 y 75 de la Ley municipal de 1877; el Estatuto forestal que regula los aprovechamientos de esta clase en el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra y los artículos de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción de aplicación general.

Considerando: Que en el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de fecha 16 de octubre de 1933, se alega como razón única para desestimar, como desestimó, la petición del hoy recurrente a los aprovechamientos forestales del año 1933, la de «no residir en casa abierta y aislada», que previene el artículo 5.º del Estatuto forestal, que regula la materia de dicho Municipio; y por tanto, siendo esta la sola cuestión planteada y discutida en vía gubernativa, y en el pleito, solo tal extremo es el que debe ser objeto de examen y resolución por este Tribunal, para decidir si la invocada circunstancia de no residir el recurrente en casa abierta y aislada del expresado Municipio, obsta o no a su derecho que cree asistirle al igual que los demás vecinos, cuya condición queda justificada en autos entre otros motivos por certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, expedida en 8 de marzo de 1934, obrante al folio 14 del expediente origen de este recurso.

Considerando: Que restablecida por Decreto de 16 de junio de 1931 la plena vigencia de los títulos 1.º y

3.º de la Ley municipal de 1877, dentro de los cuales están los artículos de la misma citados en los vistos, que conceden participación en los aprovechamientos comunales a todos los vecinos de un término municipal, en compensación a las cargas que a los mismos se imponen, es indudable que a dichos preceptos hay que atenerse y no a los Estatutos forestales dictados por los pueblos al amparo del Real decreto de 8 de abril de 1930, que quedó reducido en la revisión de la obra legislativa de la Dictadura a precepto meramente reglamentario, válido solamente en cuanto no se oponga a leyes votadas en Cortes, de cuyo carácter deben considerarse por tanto participan esos Estatutos, que solo pueden estimarse vigentes y con eficacia jurídica, en cuanto no contradigan la Ley municipal, en la parte que subsiste vigente; deduciéndose de todo ello por modo obligado que el artículo 5.º del Estatuto forestal de Regumiel de la Sierra, cuya copia obra en el expediente, debe estimarse nulo y de ningún valor legal, en cuanto exige sobre la condición de vecino, la de «tener casa abierta que resultará justificado habitando en casa aislada»—así dice—para tener derecho a los aprovechamientos, ya que tal condición resulta opuesta al espíritu y a la letra de las disposiciones de la Ley municipal antes citadas, a la que es preciso atenerse en todo, según así ha venido declarando el Tribunal Supremo en su sentencia de 28 de junio de 1933, y más especialmente en la de 29 de enero de 1930.

Considerando: Que, según antes se ha dicho en el primer fundamento de esta sentencia, la negativa del Ayuntamiento de Regumiel a los aprovechamientos comunales solicitados por D. Andrés Pablo en 12 de octubre de 1933, refiérese exclusivamente a los que hubieran de repartirse en el año forestal 1933 y 1934, y por la causa mencionada de «no residir en casa aislada» el recurrente, y a estos extremos, por tanto, hubo de concretarse la discusión en el transcurso de las actuaciones; sin embargo, la representación del Sr. de Pablo en la súplica de su demanda, solicita que la declaración de ese derecho se extienda a los años sucesivos; pero no obstante la doctrina expuesta de aplicación obligada en circunstancias similares mientras permanezca vigente la legislación actual, no le es permitido al Tribunal reiterar por anticipado aquella obligación del Ayuntamiento para los años sucesivos, habida cuenta que la misión encomendada a esta jurisdicción contencioso-administrativa, alcanza solamente a revisar las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos especificados en el artículo 1.º de la Ley de 22 de junio de 1894,

Fallamos: Que estimando la demanda, y con revocación del acuerdo recurrido, debemos declarar y declaramos que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra debe entregar al accionante en este pleito D. Andrés Pablo de la Fuente, en concepto de aprovechamientos comunales, un número igual de pinos que los que hayan recibido los demás vecinos en el año forestal de 1933 y 1934, sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Vicente Blanco.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Miguel García.—Rubricados.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 30 de marzo de 1935.—Ante mí: El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Burgos.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de los autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia de D. Pablo Murga Gutiérrez, contra D. Francisco Miguel Cantera y otros, por el presente se cita y emplaza a dicho D. Francisco Miguel Cantera, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se seguirá en su rebeldía.

Dado en Burgos a 23 de abril de 1935.—Antonio de V. Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente, intereso de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que luego se dirán, sustraídos en la noche del 8 al 9 del actual de la tenada que en el pueblo de Hontanas posee Emilio Santamaría Dueñas, los que, de ser habidos, en unión de sus ilegítimos poseedores, serán puestos a disposición de este Juzgado, acordado en sumario número 22 de 1935.

Semovientes sustraídos.

Dos corderos, valorados en 50 pesetas.

Dado en Castrojeriz a 20 de abril de 1935.—Antonio Aranguren.—El Secretario judicial, Higinio González.

Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias para exacción por la vía de apremio de costas causadas en el sumario número 10 de 1934, correspondiente al p-nado Lázaro Sagredo Hermosilla, vecino de Treviana, en cuyas diligencias se ha acordado sacar a tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes, sitios en referido Treviana:

Una casa en la calle del Llano, de dicha villa, número 17, mide 36 metros cuadrados, lindante derecha entrando calle, izquierda Celestino Blanco y Jacinto Conde y espalda Saturnino Ruiz, tasada en 490 pesetas.

Una heredad en el término de Peñacos, de 17'73 áreas, linda al N. Basilio Ocejo, S. Gerardo Olarte, E. valladar y O. camino, en 60.

Otra en Peña Hundida, de la misma cabida que la anterior, linda N. Rufino Molina, S. Luciano Oñate, E. Basilio Ocejo y O. Ambrosio Alonso, en 100.

Otra en La Solana, de 10'48 áreas, linda N. Gregorio Calvo, sur erio comunal y E. y O. camino, en 30.

Otra en Huerta Pozo, de 3'50 áreas, linda N. y S. camino, este erio y O. valladar, en 50.

Otra en El Rosal, de 10'48 áreas, linda N. camino, S. y E. valladar y O. el caudal, en 60.

Otra en Los Aciertos, de 20'96 áreas, linda N. Narciso Ruiz, sur cuesta, E. arroyo y O. valladar, en 150.

Para la celebración de la subasta, que será simultánea en los Juzgados de instrucción de esta ciudad y de Haro, se señala el día 23 de mayo próximo, y sus once horas de la mañana, y tendrá lugar en la sala audiencia de referidos Juzgados.

Se advierte a los licitadores que no constan títulos de propiedad de los bienes embargados que anteriormente se describen; que habrán de consignar el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta y con presentación de su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar tomar parte en la subasta.

Dado en Miranda de Ebro a 23 de abril de 1935.—Mariano Gimeno.—P. S., Santos Torres.

Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Nombramientos de Maestros interinos y sustitutos acordados en el

día de hoy por la Junta de Autoridades de Primera Enseñanza de esta provincia, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, *Gacetas* del 22 y 28 del mismo.

Núm. 22. Joaquín Campos Fernández, se le adjudica la Escuela de Pinilla de los Barruecos, que quedó vacante en 7 de enero de 1935, séptimo nombramiento, sustituto.

214. Aquilino Vicente Pérez, la de Pinedillo, en 24 de abril de 1935, de nueva creación.

Burgos 25 de abril de 1935.—El Director de la Escuela Normal, Fernando Hernando.—El Inspector Jefe de Primera Enseñanza, Julio Saldaña.—El Jefe de la Sección Administrativa, Paulino Saldaña.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

D. José del Pozo, en nombre y representación de la Comunidad de vecinos del pueblo de Torduelles, actual concesionaria con fecha 17 de noviembre de 1932 de las líneas de suministro de energía eléctrica a los pueblos de Torduelles y Cebrecos, solicita ampliar dicha instalación suministrando fluido eléctrico a los pueblos de Tejada, Quintanilla del Coco y Santibáñez del Val, para lo que solicita la oportuna concesión.

La línea a Tejada, parte de 80 metros antes del transformador de Cebrecos, atravesando terrenos de labor y de monte, con una sola alineación recta y un recorrido dentro del término de Cebrecos, de 3.055 metros, cruzando solamente el camino de dicho pueblo a Tejada.

Penetra a continuación en este último, cruzando a los 185 metros la carretera de Santo Domingo de Silos a Lerma, en su kilómetro 13,370, y a los dos kilómetros el camino que va de la citada carretera a Tejada. La longitud total de esta línea es de 6.330 metros.

La línea a Quintanilla del Coco, parte 1.180 metros después de cruzar la línea anterior la carretera de Silos a Lerma, atravesando a los 190 metros de su origen el camino de Tejada, siendo su longitud total de 3.220 metros, al final de ella se colocará el transformador para el pueblo de Quintanilla del Coco, antes de atravesar la referida carretera, haciéndose el cruce de este último en baja tensión.

De este último transformador arranca la línea a Santibáñez del Val, yendo paralelamente a la carretera de Santo Domingo de Silos a Lerma, y separada de ella, unos 70 metros; no cruza ninguna vía de comunicación y si solo el río Mataviejas. La longitud total es de 3.060 metros.

El voltaje de las líneas será de 3.000 voltios.

Los postes serán de pino, de ocho metros de altura y un metro de empotramiento. Llevarán las protecciones correspondientes en los cruces de carreteras y caminos y en los sitios que por su frecuentación de tránsito lo exijan.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada y solamente la solicita sobre los terrenos de dominio público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos por donde pasen las líneas.

Burgos 22 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Orón, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden Continuación de la de Santo Domingo de la Calzada a Foncea a la de Madrid a Francia en Orón, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante el Alcalde de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Orón, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 24 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de cultivo.
1	Serafina Palomares.....	Pamplona.....	Cereales.
2	Alvaro Tobalina.....	Orón.....	Idem.
3	Serafina Palomares.....	Pamplona.....	Idem.
4	Bernardo Arce.....	Orón.....	Idem.
5	Santiago Arnáiz.....	Idem.....	Idem.
6	Sidonio Sabando.....	Idem.....	Idem.
7	Daniel Valderrama.....	Miranda.....	Idem.
8	María Sojo.....	Idem.....	Idem.
9	Arsenio Arnáiz.....	Orón.....	Idem.
10	Daniel Valderrama.....	Miranda.....	Idem.
11	Antonio Sojo.....	Orón.....	Erial.
12	Eugenio Martínez.....	Idem.....	Cereales.
13	Alvaro Tobalina.....	Idem.....	Idem.
14	Dionisio Martínez.....	Idem.....	Idem.
15	Juan Solórzano.....	Idem.....	Idem.
16	María Sojo.....	Miranda.....	Idem.
17	Eduardo Sabando.....	Orón.....	Idem.
18	David Manzanos y Juan Solórzano.....	Idem.....	Erial.
19	Juan Martínez.....	Idem.....	Cereales.
20	Arsenio Arnáiz.....	Idem.....	Idem.
21	Sidonio Sabando.....	Idem.....	Idem.
22	Antonio Sojo.....	Idem.....	Idem.
23	Fermín Estrada.....	Idem.....	Idem.
24	Juan Tobalina.....	Valverde.....	Idem.
25	Claudia Olano.....	Orón.....	Idem.
26	Mercedes Arroyuelo.....	Idem.....	Idem.
27	Gabino Sojo.....	Idem.....	Idem.
28	Hros. de Francisco Pastor.....	Miranda.....	Idem.
29	Mario Arnáiz.....	Orón.....	Idem.
30	Marquesa de Torrehermosa.....	Burgos.....	Idem.
31	David Manzanos.....	Orón.....	Idem.
32	David Manzanos.....	Idem.....	Era.
33	David Manzanos.....	Idem.....	Cereales.
34	Francisco Zárate.....	Idem.....	Idem.
35	Hros. de Francisco Pastor.....	Miranda.....	Idem.
36	David Manzanos.....	Orón.....	Idem.

2.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES - CENTRO DE ESPAÑA

Expropiaciones. — Término municipal de Santa Cruz de la Salceda.

A los efectos de los artículos 37 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 7 de mayo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la casa consistorial de Santa Cruz de la Salceda, el pago de los terrenos ocupados en dicho término municipal con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos.

Los propietarios interesados o sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local, a la hora señalada, a percibir las cantidades que les corresponde.

Madrid 25 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, Bartolomé Estevan.

Alcaldía de Aranda de Duero.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de los corrientes, aprobó con carácter provisional las cuentas municipales del ejercicio de 1934 correspondientes al presupuesto ordinario. Lo que se hace público por medio reglamentario a los efectos oportunos.

Aranda de Duero 25 de abril de 1935.—El Alcalde-Presidente Francisco Blay.

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de los corrientes, el expediente de habilitación y suplemento de créditos formado por Intervención, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, de conformidad al artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal; a fin de que los que lo deseen pueden formular reclamaciones contra el mismo; advirtiendo que pasado dicho plazo será firme la resolución municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranda de Duero 25 de abril de 1935.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, para el año 1936, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Quintanilla Vivar 23 de abril de 1935.—El Alcalde, Félix Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontoria del Pinar.

Respecto de rústica y urbana: Neila.

Respecto de edificios y solares: Hontoria del Pinar.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Merindad de Sotoscueva.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Valle de Valdelucio 20 de abril de 1935.—El Alcalde, Aquiles Barriuso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda.

Susinos del Páramo.

Juzgado municipal de Merindad de Castilla la Vieja.

Hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, por defunción del que lo desempeñaba, se anuncia dicha vacante para su provisión por concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio y en el primero de los turnos o sea por el mayor número de habitantes, conforme al Real Decreto de 9 de diciembre de 1920, con las aclaraciones de la Orden de 14 de julio de 1930 y demás disposiciones vigentes, por término de treinta días, debiendo los aspirantes elevar sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de 1.ª Instancia del partido, durante el plazo señalado, a contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid. Se hace constar que el censo de población de este Juzgado es de 3.900 habitantes de hecho y 3.804 de derecho y que el Secretario no percibe otros haberes que los derechos de arancel.

Merindad de Castilla la Vieja 17 de abril de 1935.—El Juez municipal, Felipe Pérez Gordo.

Delegación Marítima de Vizcaya.—Brigada de Bilbao.

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de esta capital, nacidos en la provincia de Burgos

para servir en la Armada y pertenecientes al reemplazo de 1936, con arreglo a la ley de Reclutamiento de 14 de diciembre de 1933, levantada después del sorteo celebrado en Madrid el día 18 de febrero de 1935, en la que resultó la fecha 18 de diciembre la señalada como punto de partida para fijar el orden de alistamiento.

Folio 69, Juan de la Peña Fernández, hijo de Eliodoro y Feliciano, natural de Quecedo, vecino de Bilbao, nació el día 29 de septiembre de 1916.

Folio 115, Raimundo Martínez López, hijo de Calixto y Paulina, natural de Las Quintanillas, vecino de Portugalete, nació el día 15 de marzo de 1916.

Bilbao 20 de abril de 1935.—Firma, (ilegible).

Subdelegación Marítima de Ribadesella.

Relación filiada del individuo alistado por este distrito en el año actual para el servicio de la Armada, cuyo pueblo de naturaleza pertenece a la demarcación de la provincia de Burgos, levantada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Reclutamiento.

Folio 6, Reemplazo de 1936, Angel Alarcia Montoto, hijo de Joaquín y Angeles, natural de Miranda de Ebro (Burgos), vecino de Ribadesella, nació el día 13 de abril de 1916, a las 20 horas.

Ribadesella 17 de abril de 1935.—El Subdelegado Marítimo, Eduardo N.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 8 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al... 4 por 100

8

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

10

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

8—8